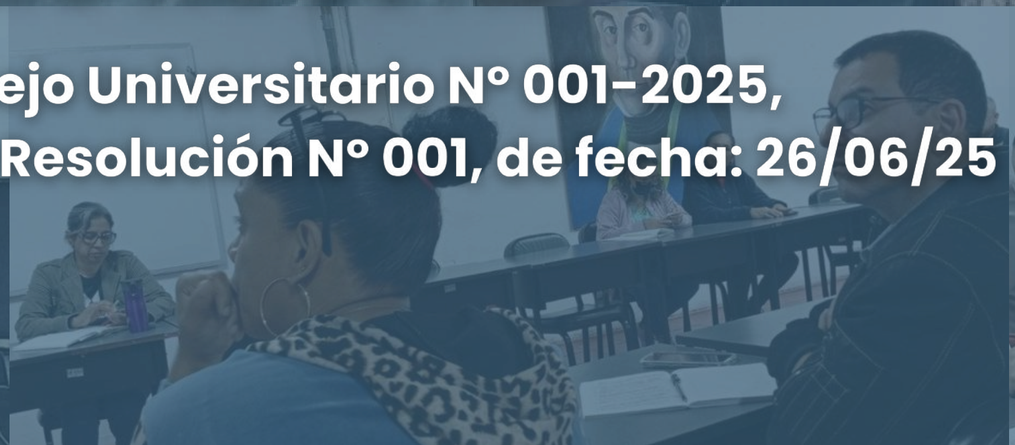
UPTAMCA

REGLAMENTO DE CONVIVENCIA Y PAZ DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL DE LOS ALTOS MIRANDINOS "CECILIO ACOSTA"






Aprobado en Consejo Universitario N° 001-2025,
Sesión Extraordinardinaria, Resolución N° 001, de fecha: 26/06/25

Contenido

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I: Del objeto, ámbito de aplicación y las definiciones

Artículo 1. Objeto. ---------- 10
Artículo 2. Ámbito de aplicación. ---------- 11
Artículo 3. Definiciones ---------- 12,13,14,15

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Capítulo I: De los deberes

Artículo 4. Deberes en general. ---------- 17,18,19,20,21
Artículo 5. Código de Vestimenta. ---------- 22,23,24
Artículo 6. Deberes del personal. ---------- 25,26,27
Artículo 7. Unidades de Transporte. ---------- 27,28
Artículo 8. Uso exclusivo del transporte universitario. ---------- 28
Artículo 9. Responsabilidad de los conductores. ---------- 29

Capitulo II: De los derechos

Artículo 10. Derechos de la comunidad universitaria. ---------- 29,30,31

Contenido

DE LA CONVIVENCIA Y LA CORRESPONSABILIDAD

Capítulo I: De la convivencia

Artículo 11. Convivencia y corresponsabilidad. ---------- 33
Artículo 12. Participación. ---------- 33
Artículo 13. Naturaleza del Reglamento. ---------- 34

Capitulo II: De la corresponsabilidad

Artículo 14. Comité Disciplinario. ---------- 35
Artículo 15. Constitución del Comité Disciplinario. ---------- 35,36
Artículo 16. Funciones del Comité Disciplinario. ---------- 36,37,38
Artículo 17. Principios orientadores. ---------- 39

Capitulo III: De los procedimientos administrativos

Artículo 18. Naturaleza de los trámites. ---------- 39
Artículo 19. Procedimiento Administrativo ---------- 40,41
Artículo 20. Inicio del Procedimiento. ---------- 41,42
Artículo 21. Duración del procedimiento administrativo ---------- 42,43,44

Contenido

DE LA CONVIVENCIA Y LA CORRESPONSABILIDAD

Capitulo IV: De las faltas de los miembros de la comunidad universitaria

Artículo 22. Definición de las faltas. ---------- **45**

Artículo 23. Calificación de las faltas.---------- **46**

Artículo 24. Criterios para la calificación de las faltas.---------- **46**

Artículo 25. Agravantes. ---------- **47**

Artículo 26. Faltas Leves.---------- **48,49,50**

Artículo 27. Faltas graves.---------- **51,52,53**

Artículo 28. Faltas gravísimas.---------- **54,55,56**

Capitulo V: De las medidas correctivas

Artículo 29. Sujetos de aplicación.---------- **57**

Artículo 30. Correctivos para las faltas leves.---------- **57,58,59**

Artículo 31. Correctivos para las faltas graves.---------- **60,61**

Artículo 32. Correctivos para las faltas gravísimas.---------- **62,63**

TITULO V

DISPOSICIONES FINALES y TRANSITORIAS---------- **65,66**

El Consejo Universitario de la Universidad Politécnica Territorial de Los Altos Mirandinos “Cecilio Acosta” (UPTAMCA), en Sesión Extraordinaria N° 001, de fecha 22 de enero de 2025, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley de Universidades, Gaceta Oficial de la República de Venezuela (Extraordinaria) N.° 1.429, de fecha 08 de septiembre de 1970; actuando en función de lo dispuesto en la Resolución N° 060, de fecha 02 de mayo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela (Extraordinaria) N° 6.321, de fecha 04 de agosto de 2017.

CONSIDERANDO

Que el artículo 10, de la Resolución N° 060, de fecha 02 de mayo de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela (Extraordinaria) N° 6.321, de fecha 04 de agosto de 2017, dicta lo siguiente: el Consejo Universitario es el órgano colegiado de máxima autoridad de la Universidad Politécnica Territorial de Los Altos Mirandinos "Cecilio Acosta", que ejerce la dirección académica y administrativa, fija las políticas, estrategias, tácticas y acciones programáticas. Sus decisiones son de obligatorio cumplimiento.

UPTAMCA

CONSIDERANDO

Que la Universidad Politécnica Territorial de los Altos Mirandinos "Cecilio Acosta", creada en el marco de la Misión de Alma Mater tiene como propósito fundamental impulsar la formación del ser humano en su plenitud y reconocimiento a su cultura, a su ambiente, su pertenencia a la humanidad y su capacidad para la creación de lo nuevo, así como la trasformación de lo existente, articulando y fomentando un movimiento social universitario en concordancia con los objetivos del país y la esencia misma del espíritu académico, atendiendo de manera progresiva la consecución de su desarrollo social, a través de la formación profesional de hombres y mujeres con visión, criterio y humanismo, como aporte significativo al país con las herramientas y conocimientos científicos que lo impulsen a crecer cada día, y con la participación de la Comunidad Universitaria.

UPTAMCA

CONSIDERANDO

Que los preceptos consagrados en los artículos 2,3, 19, 20, 21, 62, 102, 103, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las atribuciones que le confiere el artículo 26 de la ley de Universidades, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Politécnica Territorial de los Altos Mirandinos "Cecilio Acosta", articulo 13, numeral 7; cuyo fin es promover la corresponsabilidad, la sana convivencia en la comunidad universitaria y el respeto de los principios y valores institucionales, el Consejo Universitario de la Universidad Politécnica Territorial de los Altos Mirandinos "Cecilio Acosta".

UPTAMCA

APRUEBA,

El siguiente,



REGLAMENTO DE CONVIVENCIA Y PAZ DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA TERRITORIAL DE LOS ALTOS MIRANDINOS “CECILIO ACOSTA”

TITULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I: Del objeto, ámbito de aplicación y las definiciones

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento de Convivencia y Paz Universitaria tiene por objetivo fundamental promover una sana y adecuada interacción entre todos los miembros de la Comunidad de la Universidad Politécnica Territorial de los Altos Mirandinos “Cecilio Acosta” y de las personas que concurren a los espacios que comprenden el recinto universitario.

El presente Reglamento de Convivencia y Paz Universitaria busca promover un ambiente de sana interacción y respeto mutuo, entendiendo que su alcance disciplinario interno no suple ni menoscaba la aplicación de la justicia penal ordinaria y demás normativas legales vigentes para los hechos que constituyan delitos.

UPTAMCA

Artículo 2. Ámbito de aplicación.El presente Reglamento de Convivencia y Paz Universitaria, con carácter pedagógico, será de aplicación a todos los miembros de la Comunidad Universitaria, integrada por las autoridades universitarias, el personal Directivo, el personal docente, el personal administrativo, el personal obrero y las y los estudiantes.

Este reglamento deberá observarse y cumplirse en todas las dependencias físicas, así como en las redes sociales plataformas digitales de la Universidad Politécnica Territorial de los Altos Mirandinos "Cecilio Acosta".

UPTAMCA

Artículo 3. Definiciones. A los efectos de este Reglamento, se emplearán los siguientes términos:

a. Consejo Universitario: es el órgano colegiado de máxima autoridad de la Universidad Politécnica Territorial de los Altos Mirandinos “Cecilio Acosta”, el cual ejerce la dirección académica y administrativa, fija las políticas, estratégicas, tácticas y acciones programáticas. Sus decisiones son de obligatorio cumplimiento.

b. Rectora o Rector de la Universidad: Es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad y ejerce su representación legal.

UPTAMCA

c. Vicerrectora o Vicerrector Académico: Es la autoridad académica, el cual asiste a la Rectora o Rector, en la gestión y coordinación de las actividades académicas de la Universidad.

d. Vicerrectora o Vicerrector de Desarrollo Territorial: Es la autoridad que asiste a la Rectora o el Rector en la gestión y la coordinación de las actividades vinculadas al desarrollo territorial de la Universidad.

e. Secretaria o Secretario General: Es la autoridad ejecutiva responsable de los asuntos concernientes a los sistemas de información y documentación, así como de los procesos de registros y controles académicos de la Universidad.

UPTAMCA

f. Personal Directivo: Directores Generales, Directores de línea, Coordinadores, Jefes de Unidad, designados por el Rector o Rectora de la Universidad.

g. Personal docente, administrativo y obrero: Personal fijo, de carrera o contratado, que mantenga relación de dependencia laboral con la Universidad y que no ejerza cargos de Dirección.

h. Estudiante: toda aquella persona que se encuentre activo e inscrito formalmente en las Carreras, Programas Nacionales de Formación, Programas Nacionales de Formación Avanzada o Estudios de Postgrado ofertados por la UPTAMCA.

UPTAMCA

i. Comunidad Universitaria: Se encuentra constituida por el Consejo Universitario, la Rectora o el Rector, el Vicerrector o Vicerrectora Académica, la Vicerrectora o el Vicerrector de Desarrollo Territorial, el personal directivo, docente, administrativo, obrero y la población estudiantil.

j. Visitante: Persona que ingresa a los espacios de la Universidad Politécnica Territorial de los Altos Mirandinos “Cecilio Acosta”, con el objeto de efectuar un trámite administrativo o asistir a evento académico, cultural, deportivo o de cualquier índole que sea del conocimiento de la Comunidad Universitaria.

UPTAMCA



TITULO II
DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Capítulo I: De los deberes

Artículo 4. Deberes en general. Lo miembros de la Comunidad Universitaria tendrán los siguientes deberes:

a. Cumplir con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás leyes vigentes.

b. Tener una conducta intachable en los espacios que comprenden el recinto universitario y sus adyacencias, debiendo mantener en las instalaciones un comportamiento respetuoso y apegado a las normas y las buenas costumbres.

UPTAMCA

c. Es deber de todos los miembros de la comunidad universitaria cuidar y proteger los bienes y servicios institucionales, haciendo uso adecuado de los mismos, para el beneficio de la institución, evitando el deterioro y utilización indebida; asimismo, se deben preservar las áreas verdes de la institución y sus adyacencias.

d. Participar activamente en las actividades de índole académica, culturales, deportivas, científicas y de extensión que sean desarrolladas por la Universidad.

e. Cultivar y aplicar los valores y principios de la Universidad, como lo son: la honestidad, la disciplina, la amistad, la justicia, el humanismo, el diálogo constructivo y la vocación de servicio.

UPTAMCA

f. Cuidar y manejar el vocabulario adecuado, cónsono con el buen hablar, así como el código de vestimenta y presentación personal, como figuras de modelaje que favorezcan la imagen institucional.

g. Velar por el buen uso de las instalaciones que comprenden el recinto universitario, así como la preservación de la limpieza en los espacios como: aulas de clases, laboratorios, cafetines, comedores, canchas, gimnasio, transporte universitario y demás áreas comunes de la universidad. Evitar el traslado de equipos tecnológicos, pupitres, mesas, sillas, escritorio, pizarrones y demás recursos materiales, sin la debida autorización y cumplimiento de los protocolos previamente establecidos.

UPTAMCA

h. Se restringe el consumo de alcohol, sustancias estupefacientes y psicotrópicas, tabaco, vapers y/o cualquier alucinógeno dentro del recinto universitario, zonas adyacentes, espacios comunes y en las unidades de transporte propias, arrendadas o particulares.

i. Se restringe el ingreso de personas que evidencien algún tipo de comportamiento alterado, con síntomas de embriaguez o bajo los efectos de alguna sustancia estupefaciente y/o psicotrópica, que pueda poner en riesgo la dinámica y sana convivencia universitaria.

j. Cada miembro de la comunidad universitaria debe mostrar un comportamiento diligente, leal y honesto, evitando formar parte de actividades impropias o ilegales que constituyan una amenaza para la universidad, sus integrantes, las instalaciones o bienes institucionales.

k. Todos los miembros de la comunidad universitaria tienen la obligación de cooperar con el orden y cumplir con esta normativa dentro y fuera en la institución.

l. Respetar la integridad física y psicológica de cada uno de los miembros de la comunidad universitaria, por lo que deberán abstenerse de efectuar cualquier tipo de acto y/o acción que ponga en riesgo a las personas individual o colectivamente considerados, tales como: amenazas, ofensas, agresiones físicas, verbales y psicológicas, riñas, así como cualquier otra sancionada en el ordenamiento jurídico vigente.

UPTAMCA

Artículo 5. Código de Vestimenta. Todos los miembros de la comunidad universitaria deben utilizar vestuario adecuado al recinto universitario. Según sea el caso, esta casa de estudios procurará el cumplimiento del siguiente código de vestimenta:

a.Para los y las estudiantes, según sea el programa nacional de formación deberán hacer uso del uniforme correspondiente con el logo de la universidad.

b.Como código casual para la asistencia a la Universidad serán aceptados: los pantalones de vestir o jeans, vestidos o faldas largas, blusas sin escote, camisas y/o franelas.

UPTAMCA

c.Evitar vestimenta con expresiones que contengan imágenes ofensivas o contrarias a la moral, que inciten al odio racial de género, religioso o de otra índole.

d.Vestir de forma que se evidencie una indumentaria aseada y cuidada cónsona con los valores e imagen institucional.

e.El Código de vestimenta inapropiada incluye:

-Ropa reveladora y ofensiva con escotes pronunciados o extremadamente cortos, pantalones rotos o con flequillos.

-Ropa desgarrada o sucia.

UPTAMCA

-Está restringido el ingreso a aulas, comedor, laboratorios, biblioteca, con shorts, minifaldas, bermudas, camisetas tipo croptop.

Parágrafo único: se permitirá el uso de shorts, licras, croptops, única y exclusivamente para las actividades deportivas y/o recreativas. Sin embargo en los espacios académicos (aulas) deberá respetarse el código de vestimenta previsto en este reglamento.

UPTAMCA

Artículo 6. Deberes del personal. El personal docente, administrativo y obrero que presta sus servicios en esta universidad, además de lo antes mencionado, se encuentran en el deber de:

a. Asistir puntualmente a su jornada y durante el horario de trabajo previamente establecido por esta casa de estudios, conforme a la naturaleza y dinámica de sus funciones y cada dependencia, cumpliendo con las tareas, asignaciones y responsabilidades inherentes a su cargo. En caso de falta se aplicará el procedimiento y normativa contemplada en materia laboral y/o funcionarial.

b. Fomentar el compañerismo y responsabilidad.

UPTAMCA

c. Mantener la confidencialidad y discreción, en los casos que así lo ameriten.

d. Notificar ante las autoridades universitarias y/o canales regulares sobre las violaciones o amenazas a los derechos y garantías de los y las estudiantes, de los que tengan conocimiento a través de sus labores.

e. Justificar con los respectivos soportes las inasistencias a su supervisor inmediato, en especial cuando labore en áreas de atención al público y que su inasistencia pueda generar afectación en la prestación de los servicios institucionales.

UPTAMCA

f. Participar activamente en las actividades que sean acordadas por el Consejo Universitario.

g. Evitar la presentación de reclamos en público, a cualquier miembro de la Comunidad Universitaria en tonos que denoten agresividad.

Artículo 7. Unidades de Transporte. La universidad cuenta con unidades de transporte para el traslado de los miembros de la comunidad universitaria, así como para el desarrollo de actividades académicas, de investigación y extensión. Todos sus usuarios están obligados a velar por la conservación y buen uso de éstas, siendo responsables de los daños voluntarios causados a las mismas

UBTAMCA

Queda restringida la ingesta de alimentos y bebidas dentro de las unidades de transporte, arrojar desperdicios al piso o a través las ventanas de las unidades, así como utilizar los transportes universitarios para trámites personales y/o distintos a traslados institucionales.

Artículo 8. Uso exclusivo del transporte universitario. Las unidades de transporte son de uso exclusivo de la comunidad universitaria. No se permitirá el abordaje de vendedores ambulantes y personas ajenas a la comunidad universitaria. Quienes hagan uso de este servicio están en la obligación de exhibir carnet de identificación institucional o constancia de estudios de la UPTAMCA.

UPTAMCA

Artículo 9. Responsabilidad de los conductores. El uso y manipulación de equipos celulares por parte de los conductores de las unidades de transporte universitario está restringido durante la conducción, conforme a lo establecido en el artículo 169, numeral 12, de la Ley de Transporte y Tránsito Terrestre.

Capitulo II: De los derechos

Artículo 10. Derechos de la comunidad universitaria. Los integrantes de la comunidad universitaria, se encuentran tutelados por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley de Universidades, el Reglamento Organización y Funcionamiento de la Universidad Politécnica Territorial de Los Altos Mirandinos "Cecilio Acosta", resoluciones administrativas emanadas del Consejo Universitario y demás normativas que establezca el ordenamiento jurídico vigente.

UPTAMCA

Asimismo, gozan de los derechos que se mencionan a continuación:

a. Respeto a su integridad como persona, así como a la garantía de protección a sus derechos humanos.

b. Presentar o dirigir peticiones a las autoridades universitarias según sea el caso y en atención a los asuntos que sean del interés y competencia de la Universidad; y a obtener debida y oportuna respuesta.

c. Participar en los procesos administrativos que sean propuestos por el Consejo Universitario relacionados a consultas populares, comisiones, comités, mesas de trabajo y otros.

UPTAMCA

d. Ejercer la defensa de sus derechos y garantías.

e. Expresar libremente su opinión sobre los asuntos institucionales en los cuales tenga interés, siempre y cuando no menoscabe el derecho a la privacidad o por la naturaleza del hecho se declare como confidencial o reservado.

f. Disfrutar de un ambiente sano, seguro, armónico, y de paz en los espacios que comprenden el recinto universitario.

g. Participar en todas las actividades organizadas por la Universidad a nivel cultural, deportivo, recreativo, científico, entre otras.

h. Los demás que estén contempladas en el Contrato Colectivo y en el ordenamiento jurídico vigente.

URTAMCA



TITULO III
DE LA CONVIVENCIA Y LA CORRESPONSABILIDAD

Capítulo I: De la convivencia

Artículo 11. Convivencia y corresponsabilidad. Se fundamentan en los principios y valores consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley de Universidades y demás leyes que regulan el ámbito universitario, cuyo fin persigue el desarrollo de la espiritualidad del individuo dentro de una sociedad pluralista, con equidad, solidaridad, corresponsabilidad, respeto, pertinencia y justicia.

Artículo 12. Participación. Las autoridades de la universidad favorecerán las iniciativas de todos los sectores de la comunidad universitaria, con el propósito de optimizar la dinámica, el respeto mutuo y la tolerancia, propiciando el debate, los aportes y la formulación de propuestas sobre todas aquellas cuestiones que por sus implicaciones éticas, culturales y sociales le conciernen.

UPTAMCA

Artículo 13. Naturaleza del Reglamento. El carácter de este instrumento de convivencia y paz de la comunidad universitaria es correctivo y en ningún caso sustituye la jurisdicción penal ordinaria en los casos que medie la comisión de un delito. El mero trámite conciliatorio y pedagógico son dos de los principios en los que se fundamenta este Reglamento, donde se establecen correctivos orientados a generar conciencia, pertinencia y desarrollo del sentido de pertenencia hacia la universidad, como garantía de equilibrio, paz, y armonía entre todos los miembros de la comunidad universitaria.

UPTAMCA

Capitulo II: De la corresponsabilidad

Artículo 14. Comité Disciplinario. El comité disciplinario es una instancia administrativa designada por el Consejo Universitario, cuyo objetivo principal consiste en gestionar las actuaciones y procedimientos disciplinarios que se deriven de las faltas contempladas en el presente Reglamento.

Artículo 15. Constitución del Comité Disciplinario. Este Comité disciplinario estará compuesto por cinco (05) miembros principales con tres (03) suplentes: un representante del personal docente, un representante del personal obrero, un representante del personal administrativo, un representante de la población estudiantil y un representante designado por las autoridades universitarias; esta terna será propuesta ante el Consejo Universitario, y será sometida a votación simple de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Universitario de la UPTAMCA.

UPTAMCA

Este comité tendrá vigencia en sus funciones de un (01) año, contados a partir de la fecha de la publicación de la resolución del Consejo Universitario de la UPTAMCA.

Parágrafo único: los tres (03) miembros suplentes serán designados por votación simple de la misma terna propuesta para el comité disciplinario.

Artículo 16. Funciones del Comité Disciplinario. El comité disciplinario tendrá como encargo las siguientes actividades:

a.Convocar procesos de mediación en aquellos casos que no representen faltas graves, gravísimas ni requieran de la aplicación de una normativa legal especifica o sean calificados como delitos.

a.Conocer de todos aquellos asuntos que deriven de desavenencias entre los miembros de la comunidad universitaria; el incumplimiento de los deberes aquí señalados y las faltas previstas en este Reglamento.

b.Iniciar y tramitar el procedimiento administrativo de recepción de denuncias y/o quejas de los procedimientos sometidos a su consideración, los cuales serán elevado a Consejo Universitario para su conocimiento y respectiva decisión.

c.Celebrar audiencias de mediación, conciliación, y sugerir referencias a los órganos competentes de los que se requiera intervención.

d.Registro, control y seguimiento de los expedientes y procedimientos administrativos que sean de su competencia.

UPTAMCA

e.Ejecución de las decisiones tomadas por el Consejo Universitario hasta su término, debiendo emitir un informe escrito de los resultados.

f. En el caso de tener conocimiento de reincidencia de alguna falta por parte de un miembro de la comunidad universitaria, deberá levantar acta y dejar constancia en expediente administrativo disciplinario, con las recomendaciones pertinentes, lo cual será sometido a consideración y evaluación del Consejo Universitario.

g.Realizar informe de gestión anual de todas las actuaciones y demás actos que sean de su conocimiento, debiendo presentarlo al Consejo Universitario.

UPTAMCA

Artículo 17. Principios orientadores. El comité disciplinario de la UPTAMCA, regirá sus actuaciones a los principios y valores consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley de Universidades, el Reglamento Orgánico de la UPTAMCA, la normativa legal vigente y procurará en toda su actividad la Imparcialidad, la justicia, la equidad, la humanidad, la neutralidad, la transparencia, la eficacia, la celeridad.

Capitulo III: De los procedimientos administrativos

Artículo 18. Naturaleza de los trámites. El comité disciplinario efectuará los trámites y demás actuaciones administrativas que se desprenda por faltas, así como aquellos asuntos que se originen por alguna desavenencia prevista en este Reglamento.

Artículo 19. Procedimiento Administrativo. Los procedimientos administrativos por esta instancia se inician de oficio y/o a petición de algún miembro de la comunidad universitaria, quien expondrá la situación por escrito dirigido al comité disciplinario, dicha petición contendrá lo siguiente:

a. Indicación de la fecha, datos de identificación del solicitante (nombres, apellidos, cédula, teléfono de contacto y correo electrónico), indicar si es docente, estudiante, personal administrativo, obrero, directivo o autoridad, Carrera/PNF/PNFA/Postgrado en el que cursa estudios (si aplica), narración de los hechos y mención de la persona (miembro de la comunidad universitaria involucrado), firma autógrafa.

b. Si posee anexos tales como: actas, registros fotográficos, así como cualquier soporte, agregar al escrito.

UPTAMCA

Parágrafo primero: Bajo ninguna circunstancia se aceptarán denuncias anónimas. El comité garantizará la reserva y confidencialidad de los hechos denunciados y de los involucrados.

Parágrafo segundo: No se realizarán mediaciones ni conciliaciones de índole laboral, relacionadas con el cumplimiento de las funciones, suscitados entre supervisores y personal adscrito a las diferentes áreas administrativas de la universidad.

Artículo 20. Inicio del Procedimiento. Una vez recibido la solicitud de intervención del comité disciplinario, éste dará inicio al procedimiento administrativo correspondiente y según sea la gravedad de la falta recomendará al Consejo Universitario la aplicación de las medidas, correctivos o acciones necesarias a que hubiere lugar. En el caso de faltas calificadas como leves, el procedimiento administrativo, luego de las entrevistas individuales de los involucrados, se deberá iniciar con la mediación entre las partes en todos los supuestos.

UPTAMCA

Parágrafo Único: Las desavenencias que pueden ser mediadas se refieren a todos aquellos asuntos derivados de las diferencias, desacuerdos, conflictos en el aula, conflictos interpersonales siempre que no exista violencia y/o amenaza que ponga en riesgo la integridad física y psicológica de algún miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 21. Duración del procedimiento administrativo. Mediante solicitud escrita o de oficio con los requisitos previstos en el artículo 19 del presente Reglamento, el Comité Disciplinario, iniciará el procedimiento, registrando el escrito y/o petición, mediante asignación de número de expediente, cuyo control constará en registros formales, el mismo llevará una foliatura de forma correlativa. El Comité procederá de la siguiente manera:

a. Notificación y Entrevista Individual: Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al conocimiento de la presunta falta, se notificará a las partes presuntamente involucradas. Estas deberán presentarse dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la notificación para una entrevista individual. En dicha entrevista, se les expondrá la situación por la que fueron citadas o citados, y tendrán la oportunidad de manifestar sus alegatos y consignar las pruebas que deseen elevar.

b. Decisión del Comité y Procedimiento Diferenciado: Una vez oídas las partes y valorado todo lo manifestado, así como la investigación desarrollada, el Comité Disciplinario tendrá un lapso de tres (03) días hábiles, contados a partir de la última entrevista realizada, para decidir el curso de acción según la clasificación de la falta:

UPTAMCA

- **Faltas Leves: En estos casos, el Comité instará a una mediación entre las partes involucradas. El encuentro de mediación se fijará dentro de un lapso de tres (03) días hábiles siguientes a la decisión del Comité, lo cual constará en acta para efectos de notificación al Consejo Universitario con la recomendación de las medidas correctivas si aplicase.**

- **Faltas Graves y Gravísimas: Si la presunta falta se califica como grave o gravísima, el Comité emitirá un informe escrito sobre el asunto, con las recomendaciones y sugerencias de medidas correctivas a las que haya lugar. Dicho informe será elevado al Consejo Universitario para su conocimiento, evaluación y respectiva decisión.**

UPTAMCA

Capitulo IV: De las faltas de los miembros de la comunidad universitaria

Artículo 22. Definición de las faltas. Se refiere a cualquier incumplimiento de las normas, reglamentos o deberes establecidos por la institución, que puede incluir tanto acciones como omisiones, y que perturba el orden, la convivencia y el buen funcionamiento de la comunidad universitaria.

Estas faltas pueden ser de carácter académico o disciplinario y están sujetas a medidas correctivas o sanciones administrativas, las cuales varían según la gravedad de la falta y los criterios establecidos en el presente reglamento.

Parágrafo Primero: A los fines de aplicar los correctivos correspondientes, se tomará en cuenta el hecho y su gravedad, la intención con que fue cometido y sus consecuencias.

UPTAMCA

Artículo 23. Calificación de las faltas. Las faltas disciplinarias cometidas, serán calificadas como leves, graves y gravísimas.

Artículo 24. Criterios para la calificación de las faltas. Se determinará el tipo de falta, según su naturaleza, efectos y modalidades, en atención a los siguientes criterios:

a)La naturaleza de la falta y sus efectos de escándalo, mal ejemplo, daños y perjuicios, así como otras consecuencias.

b)El grado de participación en la comisión de la falta y las circunstancias que lo agraven.

Los antecedentes en cuanto a la conducta y comportamiento del miembro de la comunidad universitaria, involucrada o involucrado

UPTAMCA

Artículo 25. Agravantes. Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

a)La reincidencia en una o más faltas.

b)La complicidad al incurrir en las faltas establecidas.

c)Cometer la falta aprovechándose del nivel de confianza, liderazgo y condición dentro de la comunidad universitaria.

d)Atribuir la responsabilidad a otro u otros integrantes de la comunidad universitaria.

e)Omisión del deber o acción esperada, ante una falta.

UPTAMCA

Artículo 26. Faltas Leves. Se consideran faltas leves:

a) La notoria mala conducta y la falta de respeto en las relaciones hacia cualquier miembro de la comunidad universitaria.

b) Ingresar a la Universidad incumpliendo el código de vestimenta previsto en el artículo 5 de este reglamento.

c) Exponer a un cualquier miembro de la comunidad universitaria al escarnio público, mediante acusaciones falsas.

d) Tener un comportamiento de agresividad en el recinto universitario (gritos, ofensas, burlas).

e) Fumar cigarros, tabacos, vapers dentro del recinto universitario.

UPTAMCA

f) Las conductas que atenten contra el orden público, la moral y las buenas costumbres, dentro del recinto universitario y sus adyacencias.

g) Emplear un lenguaje verbal y corporal inapropiado, discriminatorio o intimidatorio basado en género, raza, orientación sexual, religión o cultura de cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria.

h) Realizar actividades distintas a la naturaleza de las funciones para las cuales fue contratado o asignado.

i) Aceptar en forma directa e indirecta regalos, donaciones, invitaciones, viajes de recreación, favores o propinas por parte de cualquier miembro de la comunidad universitaria o terceros en general, para fines personales o de terceros que puedan comprometer la objetividad, independencia o integridad institucional.

UPTAMCA

j) El incumplimiento de las disposiciones establecidas por el Consejo Universitario y normativas internas de la Universidad.

k) Realizar cualquier comentario hostil, degradante, ofensivo, abusivo, embarazoso u obsceno, que atente contra la dignidad de las personas que integran la comunidad universitaria.

UPTAMCA

Artículo 27. Faltas graves. Se consideran faltas graves:

a) Incurrir en dos faltas leves.

b) El plagio académico

c) Facilitar indebidamente a los estudiantes instrumentos de evaluación con anterioridad a su aplicación.

d) Publicar o difundir intencionalmente por cualquier medio, información personal que exponga la intimidad de cualquier integrante de la comunidad universitaria.

e) La falsificación o forjamiento de documentos.

f) La vulneración del principio de confidencialidad, en los casos en que aplique por la naturaleza de las funciones ejercidas.

g) Atentar, deteriorar y/o agredir las obras, bienes, recursos, áreas comunes y espacios que integran el recinto universitario.

h) El uso inadecuado y malintencionado de los espacios, servicios, recursos, sistemas tecnológicos y redes sociales de la universidad.

i) La intercepción, acceso, o uso de dispositivos, software, malware, u otros, para alterar los sistemas o las redes informáticas de la universidad.

j) Asistir a la Universidad en estado de embriaguez o bajo los efectos de alcohol, sustancias estupefacientes y psicotrópicas y/o cualquier alucinógeno

k) Actos irregulares cometidos dentro del recinto universitario, en las unidades

de transporte, en sus eventos internos y externos que comprometan y afecten la imagen e integridad de la universidad.

UPTAMCA

l) La participación, promoción y realización de juegos de envite y azar dentro de la universidad.

m) Inducir a cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria a cometer una falta o delito.

UPTAMCA

Artículo 28. Faltas gravísimas. Se consideran faltas gravísimas:

a) Incurrir en dos faltas graves.

b) Los hechos o conductas tipificadas como delitos en el ordenamiento jurídico vigente, siempre que medie sentencia condenatoria firme por parte de un tribunal competente.

c) Suministrar o revelar información confidencial inherente a la Universidad, o a sus funciones de trabajo con fines de lucro o provecho personal o en favor de terceros.

d) Participar individual o colectivamente en actividades o manifestaciones que lesionen los Derechos Humanos.

UPTAMCA

e) Forzar encuentros sexuales o afectivos dentro y fuera del recinto universitario mediante presión, coacción, intimidación o a través del empleo de alcohol, sustancias estupefacientes y psicotrópicas y/o cualquier alucinógeno.

f) La práctica o instigación de actividades político-partidistas o de propaganda que inciten a la violencia a través del empleo de cualquier medio de difusión, divulgación o publicación inherente a la universidad.

g) La tenencia o posesión de explosivos, armas de fuego, armas blancas o cualquier otro elemento que pueda ser utilizado para ocasionar daño a las personas o bienes de la universidad.

UPTAMCA

h) La posesión, distribución y comercialización de alcohol, sustancias estupefacientes y psicotrópicas, tabaco, vapers y/o cualquier alucinógeno dentro de los espacios que comprenden el recinto universitario y adyacencias.

i) El fraude o intento de fraude comprobado en las evaluaciones académicas, ya sea en forma individual o colectiva.

UPTAMCA

Capitulo V: De las medidas correctivas

Artículo 29. Sujetos de aplicación. Cualquiera de los integrantes de la comunidad universitaria: población estudiantil, trabajador que ejerza funciones administrativas, obreras, docentes y autoridades universitarias, que haya incurrido en inobservancia e incumplimiento del presente Reglamento, así como las conductas aquí tipificadas, quedará sometida o sometido, a los procedimientos legales establecidos por la normativa legal vigente que aplique, conforme a la materia.

Artículo 30. Correctivos para las faltas leves. En los casos en los que un estudiante, incurra en una de las faltas leves previstas en el artículo 26 de este

UPTAMCA

reglamento, previa evaluación de la situación, se le impondrán una o varias de las siguientes medidas correctivas:

a) Realizar labor social que genere algún beneficio a la universidad, vinculado al área de conocimiento o cualquier otra actividad académica sugerida por el Comité Disciplinario.

b) Recibir inducción u orientación, desde dos (2) hasta dieciséis (16) horas en temas relacionados con la falta cometida y cuyo temario será aprobado en Consejo Universitario.

UPTAMCA

c) Labor comunitaria o social en beneficio de la universidad por un lapso de tres meses, cuya actividad será establecida y constantemente supervisada por el Comité Disciplinario, previa autorización del Consejo Universitario.

d) Disculpas públicas, verbales y escritas, en los casos en los que el Comité Disciplinario lo estime pertinente, previa orientación pedagógica y autorización del Consejo Universitario.

e) Cualquier otra medida correctiva que a consideración del Consejo Universitario genere la reflexión y reorientación de la conducta infractora.

Parágrafo único: en los casos en los que se trate de un trabajador de la universidad, se deberá imponer amonestación escrita o llamado de atención de acuerdo a si se trata de personal docente, administrativo, obrero o personal directivo

Artículo 31. Correctivos para las faltas graves. En los casos en los que un estudiante, incurra en una de las faltas graves previstas en el artículo 27 de este reglamento, previa evaluación de la situación, se le impondrán una o varias de las siguientes medidas correctivas:

a) Suspensión temporal, durante el tiempo que lo estime prudente el Comité Disciplinario de las actividades académicas, deportivas, culturales o de extensión universitaria.

b) Restricción a presentar las evaluaciones en las diferentes modalidades

c) Calificación de reprobada la unidad curricular, tanto por la comisión de faltas, como por las inasistencias injustificadas de acuerdo al porcentaje determinado en los lineamientos de evaluación de los Programas Nacionales de Formación.

UPTAMCA

d) Anulación de la evaluación calificada como plagiada o fraude, sin posibilidad de recuperar la misma.

e) Acuerdos económicos para restituir los bienes o patrimonio afectado, en demás sanciones o correctivos sugeridos por el Comité Disciplinario y aprobadas en Consejo Universitario.

Parágrafo único: en los casos en los que se trate de un trabajador de la universidad, se deberá imponer amonestación escrita o llamado de atención de acuerdo a si se trata de personal docente, administrativo, obrero o personal directivo.

UPTAMCA

Artículo 32. Correctivos para las faltas gravísimas. En los casos en los que un estudiante, incurra en una de las faltas gravísimas previstas en el artículo 28 de este reglamento, previa evaluación de la situación, se le impondrán una o varias de las siguientes medidas correctivas:

a) Expulsión inmediata del estudiante, por la reincidencia en la falta o la concurrencia de dos faltas graves o gravísimas.

b) En las conductas tipificadas como delitos, se notificará a los organismos correspondientes para la apertura de la investigación a la que haya lugar, para cualquier miembro de la comunidad universitaria.

UPTAMCA

c) En el caso de una medida privativa libertad acordada por los órganos de administración de justicia, se procederá a la suspensión inmediata del estudiante, mientras dure dicha medida.

d) En caso de dictarse sentencia condenatoria definitivamente firme, se procederá a la expulsión administrativa y definitiva del estudiante.

Parágrafo único: en los casos en los que se trate de un trabajador de la universidad, se deberá imponer amonestación escrita o llamado de atención de acuerdo a si se trata de personal docente, administrativo, obrero o personal directivo.

UPTAMCA



TITULO IV
DISPOSICIONES FINALES y TRANSITORIAS

Artículo 33. Reserva legal. Lo no previsto en el presente Reglamento, será tramitado conforme a la normativa legal en materia administrativa y educativa universitaria vigente.

Artículo 34. Régimen laboral y funcionarial. Quedan exceptuadas de este instrumento la imposición de sanciones para los delitos, faltas, infracciones derivadas del régimen laboral ocasionados por las faltas laborales del personal administrativo, obrero y docente, las cuales deberán regirse por la normativa respectiva.

Parágrafo único: solo se aplicará este reglamento para el personal obrero, docente y administrativo cuando existan desavenencias previstas en el parágrafo único del artículo 20 de este reglamento.

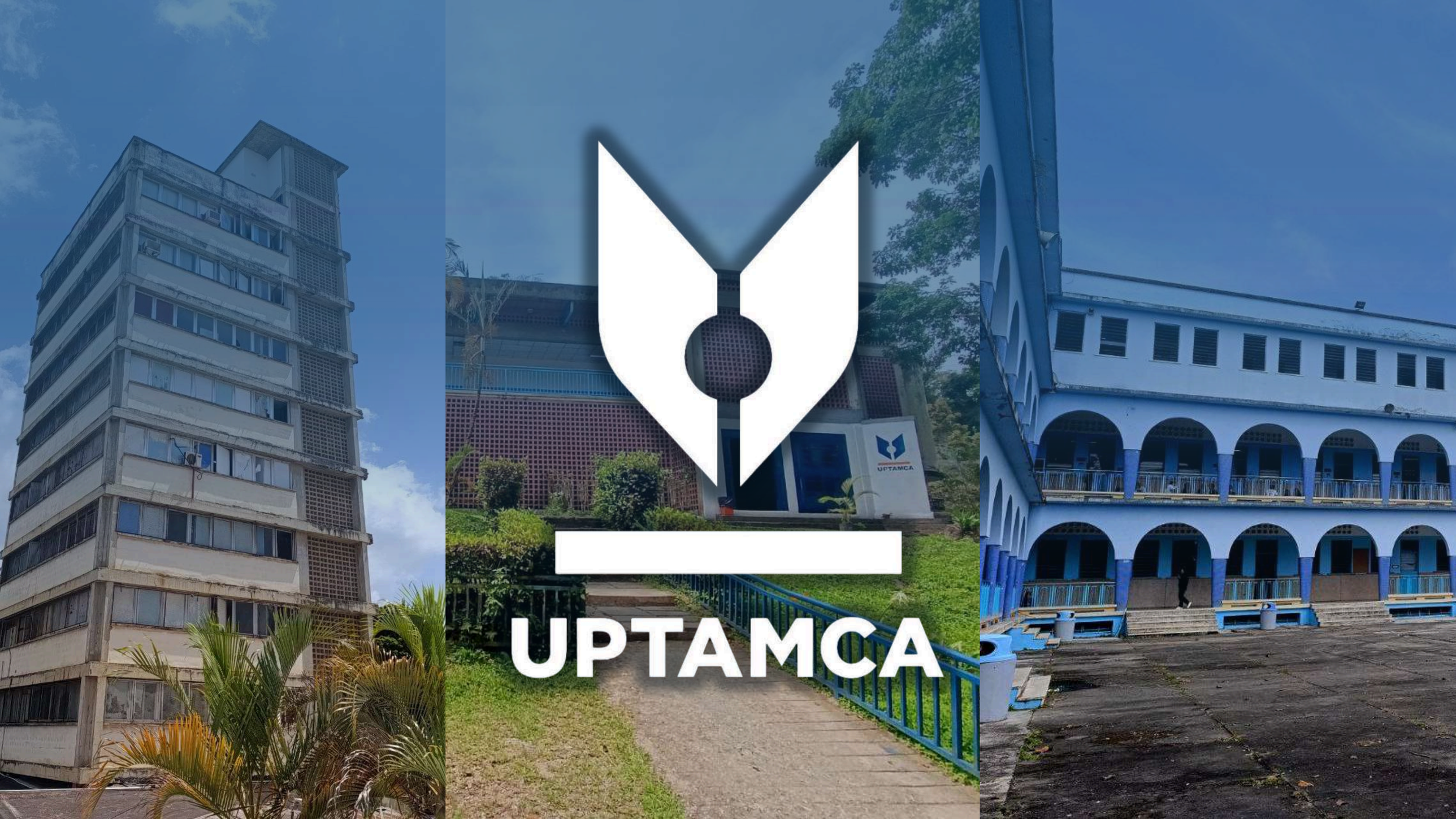
Artículo 35. Representación legal. Ante el conocimiento de la existencia flagrante de un delito, previsto, en el Código Penal venezolano y demás leyes, no se conciliará o mediará en el caso, por tanto, deberá elevarse inmediatamente el informe al rectorado, quien ejerce la representación legal de la institución, a los fines que se presente la denuncia formal ante los organismos competentes.

UPTAMCA

En la ciudad de los Teques a los veintiséis (26) días del mes de junio del año 2025.

PEDRO VICENTE RODRÍGUEZ CALDERÓN
RECTOR DE LA UPTAMCA
Designado en la Resolución N.° 005, de fecha 08/03/2023. Publicada en la G.O.R.B.V. N.° 42.591, de fecha 17/03/2023.

NASTASSJA ALEXANDRA GARCÍA DÍAZ
SECRETARIA GENERAL DE LA UPTAMCA
Designada en la Resolución N.° 005, de fecha 08/03/2023. Publicada en la G.O.R.B.V. N.° 42.591, de fecha 17/03/2023.


UPTAMCA